

LEY H Nº 3046

Artículo 1º - La Provincia de Río Negro adhiere al régimen establecido en el Decreto Nº 676/93 # del Poder Ejecutivo Nacional (modificado por el Decreto Nacional Nº 1499/94 #), por el que se dispone la emisión de los “Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)”.

Artículo 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Ministerio del Interior de la Nación, el convenio destinado a acceder al programa de préstamos a los gobiernos provinciales, en el marco del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 678/93 #.

Artículo 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir al Estado Provincial en deudor principal de los BOCEP que le sean acreditados, como consecuencia de las obligaciones que con ellos cancele.

Artículo 4º - Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener de los recursos que le correspondan a la Provincia de Río Negro, en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional Nº 23.548 # y modificatorias), los importes correspondientes a:

- a) Cuotas de amortización de los BOCEP que le sean acreditados a la Provincia.
- b) Reserva de operación y garantía de los préstamos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a las empresas que accedan a la operatoria BOCEP en la Provincia de Río Negro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 676/93 # y que consistirá en un diez por ciento (10%) adicional, sobre los importes correspondientes al inciso a) del presente artículo.

Artículo 5º - Exceptúase del impuesto de sellos a los créditos relacionados con la implementación de los “Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)”.

Artículo 6º - Los agentes que se retiren bajo el régimen del Decreto Nº 676/93 # del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán reingresar a la Administración Pública Provincial y/o municipal durante el término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Artículo 7º - La Provincia de Río Negro garantiza a los agentes públicos que se acojan al retiro voluntario instrumentado mediante BOCEP, los beneficios de la obra social provincial, en los términos del Artículo 11 del Decreto Nº 676/93 # del Poder Ejecutivo Nacional, mientras permanezcan sin empleo u ocupación productiva.

Artículo 8º - Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen establecido en el Decreto Nº 676/93 # del Poder Ejecutivo Nacional (modificado por el Decreto Nacional Nº 1499/94 #) y propiciado por la presente Ley, a cuyo efecto deberán cumplimentar su adhesión mediante el dictado de la normativa necesaria, autorizando la retención y/o el débito automático de los importes correspondientes de los recursos que perciben por la coparticipación municipal o por el régimen que en el futuro la sustituya.

Artículo 9º - Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir al régimen establecido en el Decreto Nº 676/93 # del Poder Ejecutivo Nacional (modificado por el Decreto Nacional Nº 1499/94 # y propiciado por la presente Ley.